

## Cédula de Información

### 1.- Nombre de la Regulación:

Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

### 2.- Fecha de expedición y vigencia:

Fecha de expedición: 15/06/2004

Fecha de publicación en el DOF: 11/08/2004

Tipo de vigencia: Indefinida

Inicio de la vigencia: 12/08/2004

Término de la vigencia: No aplica

### 3.- Autoridad o autoridades que la emiten:

Comisión Federal de Telecomunicaciones

### 4.- Autoridad o autoridades que la aplican:

Instituto Federal de Telecomunicaciones

### 5.- Ámbito de Aplicación

Ámbito de Aplicación: Federal

### 6.- Fechas en que ha sido actualizada:

15/11/2005

20/12/2005

24/01/2020

### 7.- Tipo de ordenamiento jurídico:

Reglas

### 8.- Índice de la Regulación:

No aplica

### 9.- Objeto de la Regulación:

Regular la prestación del servicio de larga distancia internacional, el establecimiento de las modalidades a que deberán sujetarse los Convenios de Interconexión Internacional que se celebren con redes extranjeras, y la autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país.

### 10.- Materias, sectores y sujetos regulados:

Materia: Telecomunicaciones

Sector: Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas

Regulado: Concesionarios o autorizados

### 11.- Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación:

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deroga, extingue, abroga, deja sin efectos y modifica diversas disposiciones relacionadas con los trámites a su cargo y que por diversas circunstancias han perdido su utilidad.

## 12.- Trámites y Servicios relacionados con la Regulación:

- **UCS-01-022-N:** Solicitud de inscripción al Registro Público de Concesiones - Convenio de Interconexión Internacional.
- **UCS-04-001:** Solicitud de autorización para formalizar convenios de interconexión internacional.
- **UCS-04-013:** Solicitud de autorización para operar una central como Puerto Internacional.

*“Regla 8. Todo Convenio de Interconexión Internacional que formalice un Concesionario de Servicio de Larga Distancia con un Operador Extranjero, deberá inscribirse en el Registro de Telecomunicaciones.*

*Los Concesionarios de Servicio de Larga Distancia que formalicen Convenios de Interconexión Internacional con Operadores Extranjeros, tendrán 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de formalización del convenio en cuestión, para su inscripción en el Registro de Telecomunicaciones.*

*Los Concesionarios de Servicio de Larga Distancia no podrán cursar Tráfico Internacional con Redes Extranjeras hasta que se presente el Convenio de Interconexión Internacional a inscripción en el Registro de Telecomunicaciones”.*

*“Regla 9. En el caso de que los Convenios de Interconexión Internacional inscritos en el Registro de Telecomunicaciones sean modificados, dichos Convenios deberán someterse nuevamente a la Comisión en términos de lo dispuesto por la Regla 6, salvo que dicha modificación verse sobre los montos de las Tarifas por Tráfico Internacional convenidas por los Servicios Objeto de la Interconexión Internacional, para lo cual los concesionarios se sujetarán a lo dispuesto por la Regla 17.*

*Asimismo, los Concesionarios de Servicio de Larga Distancia deberán dar aviso a la Comisión de la terminación o rescisión de los Convenios de Interconexión Internacional inscritos en el Registro de Telecomunicaciones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de terminación o rescisión del Convenio de Interconexión Internacional”.*

*“Regla 17. Cualquier modificación a la Tarifa por Tráfico Internacional acordada en un Convenio de Interconexión Internacional formalizado con un Operador Extranjero e inscrito en el Registro de Telecomunicaciones, deberá ser notificada a la Comisión*

## Cédula de Información

dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en la que fue acordada.

Dicha notificación deberá contener la siguiente información:

- I. El monto de la nueva Tarifa por Tráfico Internacional convenida;
- II. En su caso, la vigencia de la nueva Tarifa por Tráfico Internacional convenida, y
- III. El Servicio Objeto de la Interconexión Internacional al que se aplica la nueva Tarifa por Tráfico Internacional convenida”.

“Regla 23. El Operador de Puerto Internacional deberá presentar a la Comisión de manera trimestral, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de enero, abril, julio y octubre la información que se indica en los formatos que se establecen en el Anexo 1 de estas Reglas, la cual deberá ser presentada en medios electrónicos”.

Regla 24. Toda información que en términos de estas Reglas deba ser inscrita en el Registro de Telecomunicaciones, podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que por sus propias características, se considere como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Regla 25. Se requerirá autorización de la Comisión para instalar equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión que crucen las fronteras del país.

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones o las personas que requieran instalar Enlaces Transfronterizos, deberán solicitar la autorización a que se refiere el párrafo anterior, salvo aquellos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones cuyo título de concesión expresamente autorice dicha instalación. La anterior excepción no exime a los Concesionarios de Servicio de Larga Distancia de obtener autorización para operar una Central como Puerto Internacional para cursar Tráfico Internacional”.

“Regla 26. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones o las personas que requieran instalar Enlaces Transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico, deberán presentar solicitud que contenga lo siguiente:” (...)

“Regla 27. Las personas que requieran instalar Enlaces Transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico, deberán presentar solicitud que contenga lo siguiente”: (...)

“Regla 28. Las personas autorizadas para instalar Enlaces Transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que tengan conocimiento de que Tráfico Internacional es o ha sido cursado a través de dichos enlaces, deberá notificar por escrito esta situación a la Comisión”.

**13.- Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación y su fundamento legal:**

Inspección, verificación y vigilancia: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículos 291, 292, 293, 294, 295 y 296.

- Regla 34